

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2023-013X

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma suprema, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 288 Ibídem señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 de la LOSNC establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem;

Que, el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNC-, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el número 3 y 4 del artículo 9 del RGLOSNC, señala: “(...) *Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será*

designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran; 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio”;

Que, la Disposición General Primera del RGLOSNCOP, establece: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758, de 5 de junio de 2023, el Presidente de la República designó a Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el número 1.2.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “(...) *b) Emitir la normativa y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y/o gestionar su emisión con los entes pertinentes, incluyendo los lineamientos para la formulación de los planes de contratación de las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;*

Que, el número 1.2.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “(...) *b) Emitir la normativa y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y/o gestionar su emisión con los entes pertinentes, incluyendo los lineamientos para la formulación de los planes de contratación de las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;*

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367, de 3 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0135, de 9 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 372, de 10 de agosto de 2023, se incorporaron los anexos técnicos y metodológicos a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 847 de 19 de Agosto de 2023, el Presidente Constitucional de la República, expide la "REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", misma que modifica disposiciones normativas presentes en la Normativa Secundaria;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en calidad de ente rector, permitieron dar grandes pasos con la institucionalización de procedimientos de contratación ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente adecuados, que implicaron un considerable ahorro de recursos públicos, y facilitaron las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores del Estado y de la ciudadanía en general; y,

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hizo imprescindible la emisión de normativa secundaria que vaya acorde a los avances sociales y tecnológicos de nuestro país, amparados en los principios que rige la contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. RE-SERCOP-2023-0134 "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Art.1.- Reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134.- Efectúense las siguientes reformas a la Normativa Secundaria del sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Reemplácese el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública.- El SERCOP, luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del portal COMPRASPÚBLICAS para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos:

1. Suspensión de servicios del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: En el caso de que se recomiende por parte del SERCOP medidas correctivas o rectificaciones dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de acciones de control, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa: En los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y

hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

5. *Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad competente: Cuando una autoridad judicial o constitucional, disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de etapas precontractuales, mediante sentencia o auto resolutorio.*

6. *Suspensión de servicios del aplicativo oficial de suscripción y validación del certificado de firma electrónica: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.”*

2. Reemplácese el artículo 12 por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Suspensión de consultores.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suspenderá a los consultores en los siguientes casos:

1. *El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral; y,*

2. *El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.”*

3. Reemplácese el artículo 34 por el siguiente texto:

“Artículo 34.- Determinación de identidad de las personas jurídicas oferentes.- Las entidades contratantes deberán requerir de manera

obligatoria en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el referido accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Se exceptiona de lo descrito en el párrafo anterior, los casos en que el oferente sea una entidad de derecho público o una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores.”

4. Reemplácese el artículo 35 por el siguiente texto:

“Artículo. 35.- Declaración de Beneficiario final.- *En todo procedimiento de contratación pública, la Declaración de Beneficiario Final deberá completarse por las personas jurídicas y/o naturales de los compromisos de asociación o consorcio y el procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos; en estos casos deberán suscribir la declaración de manera individualizada.*

En los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, las entidades contratantes deberán incorporar como parte de la documentación relevante, la Declaración de Beneficiario Final, expedido por el SERCOP, el cual constará publicado en el portal de COMPRASPÚBLICAS.

El SERCOP, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la inclusión de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el SERCOP.

La Declaración de Beneficiario Final correspondiente a los procedimientos de contrataciones en situaciones de emergencia, Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, constarán en los respectivos anexos y formatos emitidos por el SERCOP.

En el caso de que una persona natural presente su oferta a nombre propio, ésta deberá completar y presentar la Declaración de Beneficiario Final.

Además de las excepciones establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores.

En los casos en que, dentro de la declaración de beneficiario final se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, el oferente deberá certificar esta condición.

Se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores del Estado.”

5. Reemplácese el artículo 37 por el siguiente texto:

“Artículo 37.- Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de los procedimientos de catálogo electrónico, catálogo dinámico inclusivo: (aumentar "incluidos los de consultoría" en tabla ByS)”

6. Reemplácese el artículo 53 por el siguiente texto:

“Artículo 53.- Estudio de mercado.- Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Análisis del bien, y/o servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia;

2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años.

3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional); y,

4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas".

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía el detalle del código CPC, para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para el estudio de mercado, se realizarán por precios unitarios.

En la contratación de obras, se establece la obligatoriedad de considerar y aplicar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial, así como efectuar el respectivo análisis de precios unitarios.

Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General de Aplicación.”

7. Reemplácese el artículo 79 por el siguiente texto:

“Artículo 79.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes sujetos a la aplicación del principio de vigencia tecnológica y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1515 de 15 de mayo de 2013 y sus reformas, y en la presente Sección, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior;

2. *Se requerirán los manuales técnicos que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:*

a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,

b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

3. *La determinación de la vida útil del bien, que estará sujeta a los lineamientos establecidos por el ente rector de finanzas públicas;*

4. *La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el período de vida útil en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación;*

5. *La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción;8_*

6. *La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento;*

7. *La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,*

8. *La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados; el costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.”*

8. Reemplácese el artículo 93 por el siguiente texto:

*“**Artículo 93.- Vehículos de seguridad y de aplicación especial.**- Para la adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" contemplados en la normativa vigente dictada para el efecto, y cuando no exista producción nacional, se preferirá en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales y finalmente la de terceros países.*

Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al SERCOP para la adquisición de este tipo de vehículos.”

9. Reemplácese el artículo 94 por el siguiente texto:

*“**Artículo 94.- Procedimiento especial.**- Para los casos de adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" para las entidades contratantes que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento:*

1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir.

a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento:

a.1.) Capacidad de cumplir el contrato.- Se refiere al plazo en el cual el productor nacional, debe cumplir con la entrega del objeto de la compra, conforme el requerimiento de las entidades contratantes.

a.2.) Especificaciones técnicas.- Capacidad de los productores nacionales, para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por las entidades contratantes.

a.3.) Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional, los establecidos por el SERCOP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas, contados desde la fecha límite de manifestación de interés. En el sexto día, la entidad contratante determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y analizará si éstas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el documento que contiene los resultados de las manifestaciones de interés, que es emitido desde el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos:

a) Resultado de manifestación de interés obtenido del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP; y,

b) Informe que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir.

En el caso de adquisición de un vehículo blindado, deberá observarse la normativa específica vigente emitida para el efecto y adjuntarse la siguiente información:

a) Informe técnico que contenga las características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados;

b) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; y;

c) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.

Para la adquisición de otra clase de vehículos que cuenten con producción nacional, éstas no se encontrarán sujetas al procedimiento establecido en el presente artículo.”

10. Reemplácese el artículo 101 por el siguiente texto:

“Artículo 101.- Procedimiento.- *Obtenido el valor de recompra para vehículos, sujetos al principio de vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá realizar el siguiente procedimiento:*

- 1. Emitir el informe técnico en donde se establezca el cumplimiento de la obligación de recompra del vehículo, indicando también el valor obtenido del vehículo objeto de la recompra, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.*
- 2. Para la adquisición del nuevo vehículo sujeto al principio de vigencia tecnológica, durante la generación de la orden de compra o el contrato, deberá ingresar el valor de la recompra a través del portal COMPRASPÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública.*
- 3. Generar la orden de compra o contrato, donde constará el valor total del nuevo vehículo sujeto al principio de vigencia tecnológica, al cual se le descontará el valor de la recompra.*
- 4. Designar un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra generada a través del presente procedimiento.”*

11. Reemplácese el artículo 110 por el siguiente texto:

“Artículo 110.- Parámetros de Evaluación.- *Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido por el SERCOP, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.*

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones.”

12. Reemplácese el artículo 113 por el siguiente texto:

“Artículo 113.- Forma de presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:

- 1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades contratantes);*
- 2. Ínfima cuantía; y,*
- 3. Contrataciones por giro específico del negocio.*

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso; además, serán inhabilitados aquellos oferentes que participen en procedimientos de contratación cuyo objeto sea la fiscalización o supervisión de contratos, en los cuales el mismo oferente, persona natural, jurídica o su representante legal, haya sido adjudicado.”

13. Reemplácese el artículo 181 por el siguiente texto:

“Artículo 181.- Negociación y lista de prelación en caso de no reducción del 5% del presupuesto referencial.- En caso de que la oferta económica presentada por un proveedor, como resultado de la puja, no fuese inferior al

cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, se llevará a cabo una sesión de negociación.

Para el procedimiento de Subasta Inversa, durante la sesión de negociación, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial; para el procedimiento de Subasta Inversa Simplificada, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el porcentaje determinado por la entidad contratante para la puja.

De llegarse a una negociación exitosa, se procederá con la adjudicación conforme a los términos y condiciones establecidas en el procedimiento.

En el caso de que el proveedor no reduzca su oferta económica en los porcentajes mencionados, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

- 1. Convocar al siguiente oferente con la postura más baja, quien tendrá la oportunidad de presentar una nueva propuesta que cumpla con el requisito de reducción del 5% del presupuesto referencial.*
- 2. En caso de que no exista otro oferente con una postura más baja o si el siguiente oferente no cumple con los requisitos establecidos, la entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento de contratación.*

El término establecido para realizar la sesión de negociación es de tres (3) días, contados desde la fecha de finalización de la puja.”

14. Reemplácese el artículo 188 por el siguiente texto:

“Artículo 188 Selección.- Para el caso de Cotización de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán sujetos de revisión por parte de la Entidad Contratante a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos.

En caso de que el adjudicatario no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

15. A continuación del artículo 189, incorpórese el siguiente artículo:

*“**Artículo 189.1.- Selección.-** Para el caso de Licitación de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta; no obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.*

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán objeto de revisión por parte de la Entidad Contratante a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos.

En caso de que el adjudicatario no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

16. Reemplácese el artículo 220 por el siguiente texto:

*“**Artículo 220.- Precio referencial unitario.-** El cálculo del valor correspondiente a los fármacos o bienes estratégicos en salud deberá ajustarse a lo establecido en lo dispuesto sobre el Estudio de Mercado en la presente normativa secundaria, sin perjuicio de la aplicación de otros*

parámetros o metodologías determinados por el ente rector de la salud, que puedan ayudar en la determinación de este precio.

En el cálculo para fármacos, se deberán considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluirá el valor de su entrega en cada unidad de salud, en todo el territorio nacional.

En el cálculo para bienes estratégicos en salud se deberán considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes.

El presupuesto total o la cantidad referencial establecidos en los pliegos o en el convenio marco corporativo, constituyen una referencia de las posibles adquisiciones que realizarán las entidades contratantes de la RPIS, durante la vigencia del convenio marco corporativo.

Lo señalado, no implica la obligatoriedad de realizar adquisiciones del bien por dicha cantidad total referencial. Todo proveedor que participe en estos procedimientos conocerá y asumirá el riesgo expuesto de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

17. Reemplácese el artículo 249 por el siguiente texto:

“Artículo 249.- Selección del proveedor por terminación del convenio marco corporativo.- Por decisión unánime del Comité Interinstitucional, en la que se determine la necesidad de contar con un proveedor para el fármaco o bien estratégico en salud, en caso de que un convenio marco corporativo se dé por terminado anticipada y unilateralmente, el SERCOP podrá suscribir un nuevo convenio marco corporativo con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa.”

18. Reemplácese el artículo 269 por el siguiente texto:

*“**Artículo 269.- Procedencia.-** Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.”

19. Reemplácese el artículo 278 por el siguiente texto:

*“**Artículo 278.- Procedencia.-** Se aplicará este procedimiento de Régimen Especial para la adquisición de fármacos, exclusivamente, cuando dichos bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, o existe un proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos, particular que será verificado por la entidad contratante en el correspondiente estudio de mercado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, para el caso de las entidades contratantes de la RPIS, siempre que el fármaco no esté disponible en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.*

La entidad contratante justificará y motivará la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá contar con todos los documentos que garanticen que el proveedor invitado cumple con la característica de ser único proveedor del fármaco requerido. La autoridad sanitaria nacional definirá a través de su normativa, las condiciones para que un proveedor sea considerado como exclusivo.

La entidad contratante deberá establecer en los pliegos de este procedimiento, el requerimiento de presentación del certificado de registro sanitario emitido por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, para lo

cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos.”

20. Reemplácese el artículo 280 por el siguiente texto:

“Artículo 280.- Ordenamiento jurídico aplicable.- Para la contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, estos procedimientos de contratación deberán sujetarse a las disposiciones normativas que regulan y limitan el endeudamiento público interno y externo, previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como a la normativa de certificaciones y transferencias presupuestarias.”

21. A continuación del artículo 300, incorpórese el siguiente artículo:

“Art. 300.1.- Verificación de requisitos y convalidación de errores.- Para efectos de aplicar el criterio de Asociatividad determinado en el Reglamento se deberá considerar los siguientes puntajes:

ASOCIATIVIDAD	
TIPOS DE OFERENTES	PUNTAJE
<i>Grupo 1 - Organizaciones de la economía popular y solidaria conformados en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativos</i>	60
<i>Grupo 2 - Unidades económicas populares (persona natural)</i>	10
<i>Grupo 3 - Artesanos</i>	25
<i>Grupo 4 - Micro y pequeñas unidades productivas</i>	5

22. Reemplácese el artículo 317 por el siguiente texto:

“Art. 317.- De la contratación del servicio de vigilancia y SEGURIDAD privada.- El servicio de vigilancia y SEGURIDAD se contratará mediante catálogo electrónico vigente, en el caso de las instituciones que correspondan

a la función ejecutiva se deberá contar con la autorización de los puntos de seguridad emitidos por el Ministerio del Interior.”

23. Reemplácese el artículo 320 por el siguiente texto:

“Artículo 320.- Excepción.- *Se exceptúa de la prohibición de cesión de contrato público a las personas jurídicas que cotizan sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como a los procedimientos de Ínfima Cuantía.*

La excepción establecida en el párrafo precedente, incluye no solo a la persona jurídica principal que cotiza sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras y que participa como oferente en los procedimientos de contratación pública; sino a todas aquellas personas jurídicas que coticen en bolsas de valores, y que consten como accionistas de la persona jurídica oferente, en todos los niveles del árbol accionario respectivo.”

24. Reemplácese el artículo 335 por el siguiente texto:

“Artículo 335.- Forma de pago de los contratos de fiscalización.- *En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:*

1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en la misma proporción que el porcentaje de avance del contrato de la obra que se fiscaliza;

2. El fiscalizador presentará un informe de actividades conforme a lo previsto en el contrato y las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del fiscalizador;

3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico - económico, en el cual se detallará el estado de ejecución del servicio

de fiscalización según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes aprobados; dicho informe contendrá la liquidación técnica y económica del contrato;

El informe técnico del administrador se constituirá en el único requisito para el pago de las planillas de avance o de liquidación del contrato de fiscalización;

4. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato fiscalizado, generará aumento en similar proporción del monto del contrato de fiscalización que deberá ser debidamente instrumentalizada.

5. En caso de haber suspensiones o prórrogas al, que afecten el plazo total del contrato de obra fiscalizado, estas afectarán en igual proporción al contrato de Fiscalización; para el efecto la máxima autoridad o su delegado podrá suspender o prorrogar mediante una misma resolución debidamente motivada, tanto el contrato de obra como el de fiscalización.

6. En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido.”

25. A continuación de la disposición general sexta, incorpórese las siguientes:

“SÉPTIMA.- Los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos publicados o cuyas actuaciones en la fase preparatoria, se hayan efectuado previo a la vigencia de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de dichas publicaciones o actuaciones.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, la no aceptación de la invitación por parte del proveedor, deberá ser notificada a la entidad contratante mediante oficio.”

26. A continuación de la disposición transitoria sexta, incorpórese las siguientes:

“SÉPTIMA.- *Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el portal de COMPRASPUBLICAS, se autorizarán las solicitudes de adquisición de vehículos con producción nacional, a excepción de los vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial", los cuales deberán observar lo establecido en la normativa vigente.*

OCTAVA.- *Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública defina la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dichos procedimientos de contratación se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 03 de agosto de 2023.*

NOVENA.- *Una vez que se cuente con la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los modelos de pliegos correspondientes a dicho procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

DÉCIMA.- *Una vez que se cuente con los modelos de pliegos correspondientes, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las mejoras funcionales al portal de COMPRASPÚBLICAS, para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PROYECTO